



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2011/07070

W.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

ASUNTO 102/2017

Montevideo, **06 NOV 2017**

VISTO: el convenio a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos que se dirán;

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Montevideo, suscribieron en el año 2011 un convenio, con el objetivo de intensificar las acciones desarrolladas en materia de rehabilitación urbana de acuerdo con los objetivos estratégicos de ambas instituciones;

II) que el acuerdo a suscribirse, tiene por objeto continuar con los acuerdos de cooperación entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Montevideo, intensificando las acciones desarrolladas en materia de rehabilitación urbana, promoviendo la institucionalización de una metodología de trabajo que permita profundizar el poder estratégico de estas acciones, con el objeto de recuperar y prolongar la vida útil del stock edilicio construido en áreas consolidadas de la ciudad, mediante el apoyo institucional, técnico y económico de las partes;

III) que para la ejecución del referido convenio, ambas partes asumen las obligaciones que se detallan en el texto del mismo que se adjunta y forma parte de la presente;

CONSIDERANDO: I) que la suscripción de este convenio, reafirma la posición de la referida Secretaría de Estado de colaborar en forma permanente con los Gobiernos Departamentales en los campos de ordenamiento y gestión territorial, actuaciones urbanas

y en el desarrollo de políticas habitacionales a implementarse mediante programas de actuación conjunta;

II) que por Resolución N° 5735/16, del Intendente de Montevideo, expediente N° 2016-4006-98-000180 se aprobó el texto de convenio a celebrarse con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que se adjunta y forma parte del presente;

III) que el objeto de este convenio, se enmarca en los cometidos asignados al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 3 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la suscripción de un convenio de cooperación entre la Intendencia de Montevideo y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con el objeto de continuar con los acuerdos de cooperación entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Montevideo, el cual forma parte de la presente resolución.-

2°.- Asígnase a tales efectos, una partida anual de \$ 15.000.000 (pesos uruguayos quince millones) correspondiente al citado Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por el término de 4 años.-

3°.- La erogación emergente del referido convenio, será atendida con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, al Programa 521, Proyecto 718 "Ampliación Mejora y Mantenimiento del Stock Urbano Habitacional".-



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

4º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cometiéndole la notificación a la Intendencia de Montevideo y demás efectos.-

DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

CONVENIO DE REHABILITACIÓN URBANA A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de 2017, comparecen: **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante el MVOTMA), representado en este acto por la Sra. Ministra, Arq. Eneida de León, con domicilio en la calle Zabala N° 1432 de esta ciudad **Y POR OTRA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM) representada en este acto por el Intendente, Ing. Daniel Martínez y el Secretario General, Sr. Fernando Nopitsch, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad, quienes acuerdan celebrar el presente convenio.

PRIMERO: ANTECEDENTES. I) El MVOTMA y la IdeM suscribieron en el año 2011 un convenio aprobado por la Resolución de la IdeM N° 3842/11 del 22 de agosto de 2011, con el objeto de intensificar las acciones desarrolladas en materia de rehabilitación urbana de acuerdo con los objetivos estratégicos de ambas instituciones. **II)** El MVOTMA ha definido como uno de sus objetivos estratégicos, la colaboración permanente con los Gobiernos Departamentales para la gestión e implementación de las políticas de hábitat, ordenamiento territorial y gestión ambiental. **III)** Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por el MVOTMA, se creó un programa para la mejora del stock habitacional cuya finalidad específica es recuperar el patrimonio edilicio y así crear condiciones que permitan la permanencia de su población actual, así como atraer nuevos habitantes permanentes, diversificando estructura y

composición social. **IV)** Por su parte, la IdeM ha creado el Programa Oficinas de Rehabilitación Urbana a través de un sistema de fondo rotatorio de microcréditos para la mejora de las construcciones habitacionales en diversas áreas consolidadas de la ciudad.

SEGUNDO: OBJETO. El objeto del presente convenio es continuar con los acuerdos de cooperación entre el MVOTMA y la IdeM, intensificando las acciones desarrolladas en materia de rehabilitación urbana, promoviendo la institucionalización de una metodología de trabajo que permita profundizar el poder estratégico de estas acciones, con el objeto de recuperar y prolongar la vida útil del stock edilicio construido en áreas consolidadas de la ciudad, mediante el apoyo institucional, técnico y económico de las partes.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) El MVOTMA se obliga a aportar una partida anual de \$15.000.000, oo (pesos uruguayos quince millones) con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, durante un lapso de 4 (cuatro) años, para el cumplimiento de los objetivos referidos en el presente convenio. **2)** La IdeM se obliga a: **a)** gestionar los recursos, a través de la cuenta extrapresupuestal N° 304.040.177, debiendo volcar a esta lo recaudado por concepto de devolución de préstamos otorgados, para ser reutilizados en el marco del programa, fortaleciendo el fondo rotatorio; **b)** seleccionar los barrios donde se ejecutará el Programa, la población beneficiaria de acuerdo con el reglamento vigente aprobado por Resolución de la IdeM N° 1646/07 de 14 de mayo de 2007, siendo cada uno de los barrios, objeto de un Acta de Acuerdo; **c)** brindar los locales equipados, recursos técnicos y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del Programa en cada barrio; **d)** presentar en forma anual informe que contenga la cantidad de préstamos otorgados, perfil de la población, tasa de rotación de



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

los préstamos, así como de las posibles contrapartidas que eventualmente aporten otros organismos o entidades; **e)** brindarle toda la colaboración al MVOTMA, cuando este realice los contralores a que se encuentra habilitado y **f)** colaborar, a requerimiento del MVOTMA, para instrumentar la aplicación de convenios como el presente, que se suscriban en el futuro con otros Gobiernos Departamentales. **3)** Ambas partes se comprometen también a dotar al Programa de los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

CUARTO: CONDICIONES DE LOS APORTES. Se realizará la transferencia de la primera anualidad a la firma del presente convenio. Las anualidades subsiguientes estarán sujetas a la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de la IdeM y haber ejecutado al menos el 70 % de la partida anterior. La transferencia de estas se realizará en un plazo de hasta 30 (treinta) días luego de aprobadas las rendiciones correspondientes. De no realizarse la transferencia la IdeM podrá suspender la aplicación del convenio.

QUINTO: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La dirección y coordinación del presente acuerdo será ejercida por el Director Nacional de Vivienda del MVOTMA y la Directora General del Departamento de Acondicionamiento Urbano de la IdeM, quienes acordarán y propiciarán las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo del presente convenio. Serán competencias de este órgano de coordinación: a) la suscripción de las Actas de Acuerdo referidas en el numeral 2, literal b) de la Cláusula Tercera; b) la designación de referentes institucionales para conformar equipos de coordinación y seguimiento de las acciones y c) la aprobación de las rendiciones anuales.

SEXTO: PLAZOS. El presente convenio tendrá una duración de 4 (cuatro) años a partir de su firma.

SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 77 aprobada en sesión de fecha 29/XII/99 por el Tribunal de Cuentas de la República, la IdeM se obliga a remitir al MVOTMA, en forma trimestral certificación de Contador Público acompañada de un informe de Revisión Limitada avalando que los fondos fueron utilizados por el monto y para los fines para los cuales fueron entregados.

OCTAVO: RESCISIÓN. El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio. Se considerará que alguna de las partes ha incurrido en incumplimiento que amerite su rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación, la parte incumplidora no la rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En caso de rescisión por incumplimiento de las obligaciones de la IdeM, esta deberá devolver los fondos recibidos pendientes de ejecución y no comprometidos, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la constitución en mora. En caso de incumplimiento de las obligaciones del MVOTMA este deberá responder por los daños y perjuicios que frente a la IdeM y frente a los terceros involucrados en la operativa se pudieran ocasionar por dicho incumplimiento, pudiendo la IdeM en caso de un accionamiento contra esta, repetir contra el MVOTMA.

NOVENO: MORA AUTOMÁTICA. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DÉCIMO: VIGENCIA. La denuncia del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMO PRIMERO: DIFUSIÓN. Todas las obras que se realicen en el marco de este convenio podrán ser objeto de difusión pública, señalando que estas se realizan en acuerdo entre el MVOTMA y la IdEM.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIOS ESPECIALES. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES. Cualquier notificación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización. Para constancia y en señal de conformidad, se suscriben tres ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados en el acápite.

